

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LICDA. MARÍA GUADALUPE SUÁREZ
RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



ABGDA. MARICELA TOXQUI ROJAS

SUPLENTE



**LICDO. EULALIO NAVA BRIONES
SECRETARIO DEL COMITÉ Y
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO.**



C.P. ROCÍO CASTILLO FLORES

SUPLENTE



**LICDO. WULBER HERNÁNDEZ
TECPA**

**VOCAL DEL COMITÉ Y
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVO**



**LICDA. ADRIANA BERENICE
CAMPOS AGUILAR
SUPLENTE**

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ITIFE/CT-VP/002/06/2026

ASUNTO: Versiones públicas de Contratos
de Prestación de Servicios
Profesionales.

Tlaxcala. Tlax., a cinco de junio del año 2026

ANTECEDENTES

ÚNICO. REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. – En la fecha en que se actúa, la Licenciada María Guadalupe Suárez Rodríguez Titular de la Oficina de Recursos Humanos, propuso al Licenciado Eulalio Nava Briones Secretario Técnico del Comité de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto 27 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales bajo el régimen de honorarios. Manifestando que conforme lo dispuesto por el artículo 65 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 57 Fracción X, 91, 92 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, específicamente referente a la versión pública de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales del personal contratado bajo el Régimen de Honorarios, solicitando:

Se someta a consideración del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, la aprobación de las versiones públicas de 27 contratos de prestación de servicios profesionales del personal contratado bajo el régimen de honorarios, actualización a partir del 05 de junio del año 2026; documentos en los cuales se testarán los siguientes datos personales:

- Nacionalidad
- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio

Cabe mencionar que los 27 contratos incluyen en su texto, datos personales que deben testarse, lo anterior en virtud de que corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir; son datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios profesionales adscritos bajo el régimen de honorarios, contratados por el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, dichos datos personales están clasificados como información de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 91, 92 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así mismo conforme el Numeral Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. COMPETENCIA.

EL Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto de conformidad conforme lo disponen los artículos los artículos 34, 35 Fracción II, 91, 92 Fracción III, demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa.

II. MATERIA.

El objeto de la presente reunión, será analizar la clasificación de confidencialidad de la *Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio*, que propone la Licenciada María Guadalupe Suárez Rodríguez Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y que obran en 27 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales del personal adscrito bajo el Régimen de Honorarios, a partir del 05 de junio del año 2026. Conforme lo establece los diversos 102, 103 Fracción III, 110, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 91, 92 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. FONDO DEL ASUNTO.

Derivado de la expuesto con anterioridad, a continuación, se analizan los datos personales que la Titular de la Oficina de Recursos Humanos Licenciada María Guadalupe Suárez Rodríguez estima como confidenciales.

Nacionalidad: Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad.

Esta lógica se refuerza con lo expuesto en el recurso de revisión resuelto por el extinto INAI RRA 4844/18, donde se afirma que la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un

individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial.

RFC de una persona física y su homoclave: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el ahora extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del **Criterio 19/17**, en el que menciona que:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que se configura como un dato personal.

Por lo que, el Registro Federal de Contribuyentes, se actualiza en el supuesto de confidencialidad de los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Domicilio particular: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

De esta forma, en su resolución 4605/18, el ahora extinto Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) ha referido que el domicilio es un dato que no puede dissociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e, incluso este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad.

ROE

NAMP

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

3

Conforme lo anterior, es menester hacer alusión a los fundamentos de clasificación de confidencialidad que propuso la Licenciada María Guadalupe Suárez Rodríguez Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, conforme lo disponen los artículos 102¹, 115² primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91³, 92⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y el Numeral Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.⁵

De lo anterior se desprende que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, contempla que se debe considerar como información confidencial **la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable** y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, conforme la normatividad citada.

En ese sentido, con base en el Numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

¹ **Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

² **Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

³ **Artículo 91.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

⁴ **Artículo 92.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

⁵ **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: Los datos personales en los términos de la norma aplicable; I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por ende, este Comité de Transparencia considera procedente la clasificación como confidencial de los datos propuestos por la Jefa de Oficina de Recursos Humanos, Licenciada María Guadalupe Suárez Rodríguez, conforme lo dispone los artículos 102, 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 40 Fracción II, 91, 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y el Numeral Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; conforme lo dispone el Artículo 40 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; los integrantes del Comité de Transparencia **aprueban por unanimidad**, la elaboración de las versiones públicas correspondiente a 27 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales del personal adscrito a este Instituto, bajo el Régimen de Honorarios; documentos en donde se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, personal habilitado de la Oficina de Recursos Humanos deberá atender lo previsto en el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información⁶, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los cuales ordenan que, cuando el documento **únicamente se posea en versión impresa**, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación.

Para el caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelada y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, **lo que significa que es una labor sistematizada**.

⁶ **Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de confidencialidad de la Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio, que propuso la Licenciada María Guadalupe Suárez Rodríguez Jefa de Oficina de Recursos Humanos, y que obran en 27 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios, correspondiente al personal adscrito a este Instituto; con fundamento en los artículos 102, 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 40 Fracción II, 91, 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; así como los numerales Trigésimo Octavo Fracción I, Quincuagésimo sexto⁶, Quincuagésimo noveno⁷ de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **aprueba** la elaboración de la versión pública correspondiente a 27 contratos de servicios profesionales del personal adscrito a este Instituto bajo el régimen servicios profesionales (honorarios); para lo cual, se instruye al personal habilitado de la Oficina de Recursos Humanos quien deberá atender los numerales Trigésimo Octavo Fracción I, y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con el fin de proteger únicamente aquella, información que reviste el carácter de confidencial. conforme a documentos que obran en sus archivos de manera física o electrónica.

Notifíquese. A la Titular de la Oficina de Recursos Humanos la presente resolución para los efectos a que haya lugar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes titulares presentes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, o de sus respectivos suplentes, en la primera sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio del dos mil veintiséis.

⁷ **Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Se levanta la presente Acta constante de siete fojas útiles firmando, los presentes al margen y al final de la misma, para dar constancia de los acuerdos y legalidad de la misma.



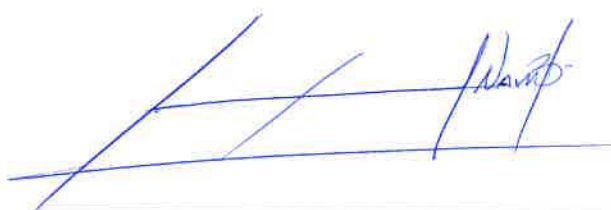
**LICDA. MARÍA GUADALUPE SUÁREZ
RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



ABGDA. MARICELA TOXQUI ROJAS

SUPLENTE



**LICDO. EULALIO NAVA BRIONES
SECRETARIO DEL COMITÉ Y
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO.**



C.P. ROCIO CASTILLO FLORES

SUPLENTE



**LICDO. WUILBÉR HERNÁNDEZ
TECPA**

**VOCAL DEL COMITÉ Y
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVO**



**LICDA. ADRIANA BERENICE
CAMPOS AGUILAR
SUPLENTE DEL VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**